



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CIANTRANILIPROL 10% [OD] P/V CONTRA CLEONUS (*Temnorhinus mendicus*) EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

El cleonus (*Temnorhinus mendicus*) es un curculiónido de gran tamaño que produce daños en el cultivo de la remolacha azucarera, tanto en estado adulto como en estado de larva, los cuales se acentúan en las épocas de sequía.

Los daños que provoca esta plaga, dan lugar a la destrucción del cultivo, obligando al agricultor a realizar resiembras, y provocando la caída de la producción y el descenso de la rentabilidad del cultivo.

Es por ello que las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V contra cleonus (*Temnorhinus mendicus*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V, para su uso contra cleonus (*Temnorhinus mendicus*) en el

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapama.es

C/ ALMAGRO, 33
Edificio Eduardo Dato
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





cultivo de la remolacha azucarera, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 21 de noviembre de 2024 hasta el 13 de marzo 2025, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [OD] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA
- Área de aplicación autorizada: municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía indicados más abajo.
- Uso: Tratamientos insecticidas.
- Plaga/enfermedad: Cleonus (*Temnorhinus mendicus*)
- Cultivo: Remolacha azucarera
- Dosis: 0,5 L de producto/ha.
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Nº de aplicaciones: 1 aplicación cada 3 años.
- Desde BBCH 20 hasta BBCH 49.
- Volumen de agua: 150-400 l/ha
- Plazo de seguridad: 14 días
- Efectos de la autorización: Desde el 21 de noviembre de 2024 hasta el 13 de marzo 2025, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MITIGACIÓN DE RIESGOS:

La parte foliar no puede ser usada ni para consumo humano ni animal.

S_{Pe} 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5m hasta las masas de agua superficial.

S_{Pe} 8: Peligroso para las abejas. Para proteger a las abejas, no aplicar el producto en cultivos en flor atractivos de insectos polinizadores o cuando las malas hierbas estén en flor. No aplicar en zonas donde haya pecoreo activo.

MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AUTORIZADOS:

Provincia de Cádiz: Arcos de la Frontera y Villamartín.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, Las cabezas de San Juan, Coria del Rio, Dos Hermanas, Lebrija, Los Palacios y Villafranca, El Palmar de Troya, Puebla del Rio y Utrera.

